

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que durante el traslado de la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, ésta no fue objetada.

Pasa a Despacho de la señora juez hoy 05 de agosto de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto no tiene en cuenta liquidación del Crédito y Requiere
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Fundación Gimnasio Inglés Armenia
Demandado	: Ana Catalina Saldarriaga y Camilo Andrés Osorio Peláez
Radicado	: 630014003007-2018-00072-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, advierte en primera medida, que la liquidación aprobada por el Despacho en el auto de fecha 03 de agosto de 2020, se liquidaron intereses hasta el día 30 de junio del mismo año.

Empero, la apoderada de la parte ejecutante, allegó una liquidación del crédito¹ en la que se liquidan los intereses desde el día 01 de mayo de 2019, es decir, sin tener en cuenta lo aprobado por ésta judicatura.

En adición a lo anterior, ésta se hizo con base en un capital diferente al que se ejecutad en éste proceso, haciendo alusión a un abono por

¹ Fls. 58 a 62 del índice electrónico del expediente digital.

valor de \$8.000.000.00 m/cte, situación que tampoco se aclara en tal liquidación.

Igualmente, no se consideró, que para ésta clase de liquidaciones, los meses se toman como de hasta 30 días calendario, y no de 31 días, como se aplicó en algunos de los meses liquidados.

En ese sentido, no se tendrá en cuenta la liquidación allegada por la parte demandante; en su lugar, se requerirá a las partes para que alleguen una nueva liquidación.

Finalmente, se dispondrá la remisión del link del expediente digital al apoderado la parte ejecutante para su consulta.

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por lo explicado.

SEGUNDO: REQUERIR a la partes para que alleguen una liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo considerado anteriormente.

TERCERO: REMITIR el link del expediente digital a la apoderada de la parte demandante para su consulta. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link de éste expediente, a la dirección electrónica **linamarcelacaicedo@hotmail.com**.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

138 DEL 06 DE AGOSTO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Civil 007

Juzgado Municipal

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9d05d90a3ee4055e990dcf1b6eec50a680ad3675cbcf4473d7ee193f5fffa28

Documento generado en 03/08/2021 04:32:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>